

Steven E. Hendrix
Resumen de materias legales
Obligaciones

I. NOCIONES GENERALES

A. ELEMENTOS ESCENCIALES DE UNA OBLIGACION: SON TRES.

1. SUJETOS: POR LO MENOS 2, UN ACREEDOR (EL SUJETO ACTIVO) Y UN DEUDOR (EL SUJETO PASIVO)

2. LA PRESTACION: DEBE TENER

- a) POSIBILIDAD FISICA DE REALIZACION
- b) LICITA
- c) DETERMINADA
- d) APRECIABLE EN DINERO

3. VINCULO

B. FUENTES DE LA OBLIGACION: LA LEY Y LA VOLUNTAD.

II. CLASIFICACION DE LAS OBLIGACIONES

A. POR EL SUJETO

1. SINGULARES (UN SOLO DEUDOR FRENTE A UN SOLO ACREEDOR)

2. PLURALES

a) COMBINACIONES:

- (1) VARIOS ACREEDORES Y UN DEUDOR
- (2) VARIOS DEUDORES Y UN ACREEDOR
- (3) VARIOS ACREEDORES Y VARIOS DEUDORES

b) CUANDO HAY MAS DE UN SOLO DEUDOR, SE DISTINGUEN EN:

- (1) MANCOMUNADAS
- (2) SOLIDARIAS

B. POR EL OBJETO: VARIAS CLASES

1. POSITIVA (DAR/HACER) Y NEGATIVA (NO HACER)

2. POR EL NUMERO:

- a) SIMPLES: UN SOLO OBJETO
- b) COMPUESTAS: VARIOS OBJETOS. SE DISTINGUEN EN:

- (1) CONJUNTAS

(2) DISYUNTIVAS (ESTAS PUEDEN SER ALTERNATIVAS)

3. POR LA DETERMINACION DEL OBJETO:

- a) DE CUERPO CIERTO
- b) GENERICAS

C. POR EL VINCULO

- 1. UNILATERALES
- 2. BILATERALES

D. POR SUS FUENTES: CONVENCIONES Y LEGALES

E. POR SU FUERZA OBLIGATORIA: OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES.

F. EN RELACIONES A SU AUTONOMIA: PRINCIPALES Y ACCESORIAS.

III. NORMAS GENERALES DE VARIOS TIPOS DE OBLIGACIONES

A. TRES CLASES DE OBLIGACIONES DE DAR

1. DAR COSAS CIERTAS O CUERPO CIERTO

a) PARA LA VALIDEZ DE LA TRANSMISION DEL DOMINIO DE INMUEBLES, FRENTE A TERCEROS, REQUIERE QUE SEA EN EL REGISTRO PUBLICO.

b) TRANSMISION REQUIERE LA TRADICION DEL BIEN.

c) RIESGO DE PERDIDA (O DETERIORO) : PERTENECE A QUIEN SEA EL PROPIETARIO AL MOMENTO DE LA PERDIDA O PERDIDAS.

2. DAR COSAS GENERICAS

a) TINEN QUE SER FUNGIBLES

b) ELECCIONES DE LOS BIENES DEBE COMPORTARSE CONFORME A LAS REGLAS DE EQUIDAD Y LA BUENA FE.

c) LA PERDIDA O EL DETERIORO LOS SOPORTA EL DEUDOR, PORQUE ANTES DE LA ELECCION SIGUE ESTE SIENDO EL PROPIETARIO.

3. DAR SUMAS DE DINERO

a) CUESTIONES RELATIVAS AL INTERES: SON RESULTAS SEGUN EL CODIGO QUE FIJA UN TOPE LEGAL AL AÑO.

B. OBLIGACIONES DE HACER

1. PLAZO: PUEDE SER EXPRESO O TACITO. A FALTA DE PLAZO, ESTE PUEDE SER SEÑALADO POR EL JUEZ.

2. EJECUCION FORZADA: SOLO CABE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, SI EL DEUDOR SE RESISTE A CUMPLIR PERSONALMENTE LA PRESTACION.

3. JUICIO EJECUTIVO: ADEMÁS DE LAS VIAS ORDINARIAS Y SUMARIAS, SE PUEDE OBTENER UN JUICIO EJECUTIVO SI:

a) NO HAY UN ACREEDOR LEGITIMO

b) LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE POR RAZON DE TIEMPO, LUGAR Y MODO.

c) LA ACCION NO HAYA PRESCRITO.

4. IMPOSIBILIDAD DEL HECHO: PUEDE SER POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CULPA DEL DEUDOR, EN CUYO CASO ESTE RESPONDE POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

C. OBLIGACIONES DE NO HACER:

1. SI POR SU PROPIA CULPA EL DEUDOR REALIZA EL HECHO, PODRA EL ACREEDOR EXIGIR LA DESTRUCCION DE LO HECHO. SI ESTO NO ES POSIBLE, SOLO RESPONDE EL DEUDOR POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

D. OBLIGACIONES ALTERNATIVAS: UNA SOLA OBLIGACION DE VARIAS PRESTACIONES, A SU ELECCION.

1. LA ELECCION: ES UN ACTO UNILATERAL QUE LE INCUMBE AL DEUDOR.

2. LA ELECCION SERA COMUNICADA AL ACREEDOR.

3. EN EL CASO DE LA OMISION EN LA ELECCION, HAY PERDIDA DEL DERECHO DE ELECCION.

4. RIESGOS:

a) SI ANTES DE LA ELECCION LA COSA SE PIERDE POR CULPA DEL OBLIGADO O POR CASO FORTUITO, ESTA PERDIDA LA SUFRE EL DEUDOR, PORQUE EL SIGUE SIENDO DUEÑO DE LA O LAS PRESTACIONES AUN NO ELEGIDAS.

b) EN OTRAS SITUACIONES, LA LEY USA LOGICA PARA DEFINIR LAS PERDIDAS Y OPCIONES CUANDO HAY Y NO HAY CULPA DE UNA PARTE U OTRA.

E. OBLIGACIONES FACULTATIVAS: EL DEUDOR PUEDE OPTAR PARA HACERLO O NO, SEGUN LA PREDILECCION DEL DEUDOR.

F. OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DIVISIBLES: EN LA PLURALIDAD ACTIVA (MAS QUE UNO SOLO ACREEDOR), CADA ACREEDOR SOLO PUEDE EXIGIR SU PARTE. EN LA PLURALIDAD PASIVA, CADA DEUDOR SOLO ESTA OBLIGADO A SU PARTE.

2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDIVISIBLES: CADA UNO DE LOS DEUDORES SE OBLIGA POR EL TOTAL.

G. OBLIGACIONES MANCOMUNADAS: CADA DEUDOR SOLO ESTA OBLIGADO A PAGAR SU PARTE AL ACREEDOR.

H. OBLIGACIONES SOLIDARIAS: CADA UNO DE LOS ACREEDORES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR TODO EL CREDITO Y CUALQUIER DEUDOR PUEDE SER DEMANDADO PARA PAGAR EL INTEGRO DE LA PRESTACION.

1. SOLIDARIDAD ACTIVA: VARIOS ACREEDORES Y UN DEUDOR.

2. SOLIDARIDAD PASIVA: CADA DEUDOR SE REPUTA COMO SI FUERA EL UNICO.

a) DERECHO DEL ACREEDOR DE DEMANDAR A CUALQUIER DEUDOR.

b) LA NOVACION, TRANSACCION, REMISION Y COMPENSACION CELEBRADA ENTRE EL ACREEDOR Y UN CODEUDOR EXTINGUE LA OBLIGACION PARA TODOS LOS DEMAS CODEUDORES.

c) EL DEUDOR DEMANDADO PUEDE Oponer AL GASTO PERSONAL DE OTRO DEUDOR.

d) SI UN DEUDOR ESTA EN MORA, TODOS ESTAN EN MORA Y TODOS RESPONDEN POR PERJUICIOS Y DAÑOS.

e) EL DEUDOR QUE PAGA TIENE ACCIONES DE REEMBOLSO Y SUBROGACION CONTRA LOS OTROS DEUDORES.

I. OBLIGACIONES PURAS Y SIMPLES: NO DEPENDEN DE LA REALIZACION DE UN ACONTECIMINETO FUTURO O INCIERTO.

J. OBLIGACIONES A CONDICION O CONDICIONALES: DEPENDE DE LA REALIZACION DE UN ACONTECIMINETO FUTURO E INCIERTO.

K. OBLIGACIONES CON CLAUSULA PENAL: ES UNA PENA CONVENCIONAL EN QUE SE SOMETE A PAGAR UNA MULTA O A REALIZAR OTRA PRESTACION EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION, POR RETARDO O INEJECUCION. SON ACCESORIOS.

1. DOS CLASES

a) PENA COMPENSATORIA

b) PENA MORATORIA: PARA ASEGURAR QUE NO ESTA EN MORA.

2. EL ACREEDOR NO PODRA EXIGIR CONJUNTAMENTE LA OBLIGACION Y LA PENA

3. CUANDO EL MONTO DE LA PENA SEA EXAGERADO, EL JUEZ PUEDE REBAJAR O REDUCIR LA PENA, PERO NO PODRA EXONERARLA TOTALMENTE.

L. OBLIGACIONES UNILATERALES Y BILATERALES.

M. OBLIGACIONES CIVILES Y NATURALES

1. OBLIGACIONES "CIVILES": SON PERFECTAS. SE PUEDE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO COMPULSIVAMENTE.

2. OBLIGACIONES "NATURALES" O "IMPERFECTAS": LAS QUE CARECEN DEL EFECTO DE SER EXIGIBLE.

a) 3 GRUPOS DE OBLIGACIONES NATURALES

(1) NATURALES DESDE SU ORIGEN: OBLIGACIONES PRIVADAS POR CONSIDERACIONES DE INTERES PUBLICO (EJ. LA DEUDAS DE JUEGO).

(2) DEGENERADAS: VALIDAS EN SU ORIGEN, PIERDEN POSTERIORMENTE SU EFICACIA. (EJ. PRESCRIPCION)

(3) LAS QUE DERIVAN DE DEBERES MORALES (EJ. AMISTAD)

b) OBLIGACIONES NATURALES PUEDEN SER GARANTIZADAS (EJ. LA PRENDA, ANTICRESIS, FIANZA, ETC.)

N. RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: ES LA DECLARACION POR LA QUE UNA PERSONA CONFIESA LA OBLIGACION.

1. ES UN ACTO UNILATERAL, RECOGNOCITIVO E IRREVOCABLE.

2. NO REQUIERE PARA SU PERFECCIONAMIENTO DE LA ACEPTACION DEL ACREEDOR.

3. PUEDE SER POR INSTRUMENTO PUBLICO O PRIVADO.

4. NO ES UNA CONFIRMACION (LA RENUNCIA A OBJETAR EL TITULO DE LA OBLIGACION AFECTADA DE UNA CAUSAL DE ANULABILIDAD) NI LA NOVACION.

IV. EFECTO DE LAS OBLIGACIONES

A. TRANSMISION DE LAS OBLIGACIONES

1. TRANSMISION MORTIS CAUSA
2. TRANSMISION INTERVIVOS
3. OBLIGACIONES INTRASMISIBLES

B. NOCION DE LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES: EL ACREEDOR TIENE DERECHO DE EXIGIR AL DEUDOR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. LA LEY LE CONCEDE MEDIOS DE PROTECCION AL ACREEDOR PARA QUE RECURRIENDO AL PODER JUDICIAL, SE POSIBILITE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

C. EFFECTOS DE CUMPLIMIENTO: EXTINCION DE LA OBLIGACION. SIGNIFICA LA LIBERACION DEL DEUDOR Y PERECEN LAS ACCIONES DEL ACREEDOR PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO.

D. FORMAS DE CUMPLIMIENTO:

1. LA EJECUCION DE LA PRESTACION COMO CONTRATADO

a) EJECUCION EN ESPECIE (EXACTAMENTE COMO FUE CONTRATADO). CONSISTE EN DOS PRINCIPIOS:

(1) PRINCIPIO DE IDENTIDAD EN EL CUMPLIMIENTO.

(2) PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN EL CUMPLIMIENTO.

b) CUMPLIMIENTO O EJECUCION EQUIVALENTE

2. LA VOLUNTARIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO: PUEDE SER VOLUNTARIO O FORZADO EL CUMPLIMIENTO.

3. CUMPLIMIENTO DIRECTO (POR LA MISMA PERSONA) Y CUMPLIMIENTO INDIRECTO (POR PERSONA DISTINTA).

V. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

A. FORMAS DE INCUMPLIMIENTO:

1. SEGUN SU NATURALEZA PROPIA

- a) INCUMPLIMIENTO TOTAL
- b) INCUMPLIMIENTO PARCIAL

2. SEGUN SU DURACION

- a) PERMANENTE O DEFINITIVO
- b) TEMPORAL

3. SEGUN LAS CAUSAS QUE LO ORIGINEN

- a) INVOLUNTARIO
- b) VOLUNTARIO

B. RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR POR INCUMPLIMIENTO:

1. CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL DEUDOR
(IMPOSIBILIDAD DE LA PRESTACION POR CASO FORTUITO,
FUERZA MAYOR): TEORIA DE LOS RIESGOS.

a) EFECTOS:

- (1) NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.
- (2) EXTINCION DE LA OBLIGACION.
- (3) NO HAY RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR.

b) CARACTERES: UN ACONTECIMIENTO IMPREVISTO.

2. CAUSAS IMPUTABLES AL DEUDOR (CULPA Y DOLO):
TEORIA DEL DAÑO CONTRACTUAL. ES UNA OMISION DE
DILIGENCIA.

a) CULPA:

(1) CLASES

(a) CULPA POSITIVA O NEGATIVA

(b) CULPA CONTRACTUAL O
EXTRACONTRACTUAL.

(c) CULPA IN VIGILANDO (ENGLISH:
RESPONDIAT SUPERIOR) Y CULPA IN ELIGENDO
(ENGLISH: CHOICE OF AGENT).

(2) PRUEBA: SE PRESUME LA CULPA CUANDO HAY
INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION. EL
ACREEDOR TIENE QUE PROBAR LA EXISTENCIA DE
LA OBLIGACION Y EL INCUMPLIMIENTO. EL
DEUDOR TIENE QUE PROBAR LA FALTA DE CULPA.

b) EL DOLO: LA DELIBERADA INTENCION. EL DOLO NO
SE PRESUME. DEBERA SER PROBADO POR EL ACREEDOR.
EN EL CAMPO MERCANTIL, NO SON VALIDAS LAS
CLAUSULAS DE IRRESPONSABILIDAD, Y LA REGLA
GENERAL ES QUE NO PUEDE EXONERARSE EN FORMA
ABSOLUTA LA RESPONSABILIDAD POR DOLO, MEDIANTE
CLAUSULAS CONTRACTUALES.

c) LA MORA: ES EL RETARDO CULPOSO O DOLOSO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

(1) HAY DOS TIPOS:

(a) MORA SOLVENDI (MORA DEL DEUDOR)

i) NORMALMENTE, MORA SOLVENDI REQUIERE LA INTERPELACION (O REQUERIMIENTO, ENGLISH: THE DEMAND). ESTA PUEDE SER EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL. NO SE NECESITA CUANDO:

i) HAY PACTO QUE DECLARA LA FECHA DE VENCIMIENTO.

ii) SEGUN CIERTAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE HAY UNA FECHA CIERTA PARA EL PAGO.

(b) MORA ACCIPIENDI (MORA DEL ACREEDOR): MIENTRAS DURA LA MORA, EL DEUDOR NO PAGA INTERESES MORATORIOS. LOS RIESGOS LOS SOPORTA EL ACREEDOR.

(2) OTRA DISTINCION: MORA INTERPELATORIA, MORA CONVENCIONAL Y MORA LEGAL.

(3) EFFECTOS DE LA MORA SOLVENDI: EL DEUDOR RESPONDE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, MAS DAÑOS COMPENSATORIOS CUANDO LA MORA TORNA YA INUTIL LA PRESTACION.

C. INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. DOS ELEMENTOS

- a) DAÑO EMERGENTE (PERDIDA REAL, ACTUAL)
- b) LUCRO CESANTE (ENGLISH: LOST PROFITS)

2. CLASES DE DAÑOS:

- a) MATERIALES Y MORALES
- b) DIRECTOS E INDIRECTOS
- c) PREVISTOS Y NO PREVISTOS
- d) COMPENSATORIOS (POR INCUMPLIMIENTO) Y MORATORIOS (POR CUMPLIMIENTO ATRASADO)
- e) CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES

3. RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR CULPOSO Y DOLOSO

- a) POR CULPA: SOLO RESPONDE DE LOS DAÑOS PREVISTOS Y DE LOS PREVISIBLES AL MOMENTO DE NACER LA OBLIGACION. NO RESPONDE DE LOS DAÑOS

NO PREVISTOS NI DE LOS IMPREVISIBLES. DAÑOS CONTRACTUALES PUEDEN INCLUIR, EN ADICION A LOS DAÑOS PATRIMONIALES, DAÑOS MORALES.

b) POR DOLO: MAYOR RESPONSABILIDAD, QUE INCLUYEN LOS DAÑOS NO PREVISTOS O IMPREVISIBLES. SIN EMBARGO, TODAVIA NO RESPONDE DE LOS DAÑOS INDIRECTOS.

4. DETERMINACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS: 3 FORMAS:

- a) CONVENCIONAL
- b) LEGAL
- c) JUDICIAL

VI. PROTECCION JURIDICA DEL ACREEDOR

A. CLASES DE PROTECCION:

1. DERECHOS DE GARANTIA (EJ. FIANZA, PRENDA, ANTICRESIS, HIPOTECA)

2. MEDIDAS CONSERVATIVAS

a) MEDIDAS PREVENTIVAS (ACCION OBLICUA): EL ACREEDOR EJERCITA A NOMBRE DE SU DEUDOR, PERO SIN SUSTITUIRLO PROPIAMENTE. EL ACREEDOR PUEDE DIRIGIRSE CONTRA CUALQUIER TERCERO.

(1) REQUISITOS:

- (a) EL ACREEDOR TENGA INTERES
- (b) EL CREDITO SEA EXIBIBLE
- (c) EL DEUDOR SE HAYA NEGADO A EJERCITAR LA ACCION
- (d) SE CITE AL DEUDOR EN EL JUICIO QUE PROMUEVA.

(2) EFECTOS:

- (a) EL ACREEDOR DEMANDANTE PUEDE OBTENER UNA SENTENCIA CONDENATORIA POR UN VALOR MUCHO MAYOR AL MONTO DE SU PROPIO CREDITO CUANDO EL DERECHO EJERCIDO ES MAYOR QUE DICHO CREDITO.
- (b) EL TERCERO DEMANDADO PUEDE ALEGAR TODAS LAS EXCEPCIONES QUE TENGA CONTRA SU ACREEDOR.
- (c) COMO EL PATRIMONIO DEL DEUDOR ES PRENDA COMUN DE SUS ACREEDORES, EL AUMENTO DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR